

## Provincia de Pontevedra

Municipio: Silleda. Localidad: Silleda. Denominación: «María Inmaculada». Domicilio: Calle María Seoane Colmeiro, 4. Titular Misioneras de la Doctrina Cristiana.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle María Seoane Colmeiro, 4.

## Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: La Orotava. Localidad: La Orotava. Denominación: «San Isidro». Domicilio: Calle Franchy Alfaro, 5. Titular: Padres Salesianos.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Franchy Alfaro, 5.

## Provincia de Santander

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Haypo». Domicilio: Calle Francisco Palazuelos, 21. Titular: Doña Elisa Porrero Soto y don Enrique Haya García.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Francisco Palazuelos, 21.

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Nuestra Señora de las Mercedes». Domicilio: Plaza Santos Mártires-Barrio Pesquero. Titular: HH. Mercedarias de la Caridad.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza Santos Mártires-Barrio Pesquero.

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3684

**REAL DECRETO 3074/1980, de 30 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos en término municipal de Santovenia de Pisuerga (Valladolid), que le son necesarios a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.» (CAMPSA), para construir una carretera particular de acceso a su Parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos, sito en dicho término municipal, cuyo Parque será la estación terminal del oleoducto Somorrostro-Valladolid, propiedad de CAMPSA.**

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), con domicilio social en Madrid, calle de Capitán Haya, número 41, ha incoado expediente en la Delegación Provincial de Valladolid del Ministerio de Industria y Energía solicitando la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados de la finca tres mil uno del polígono número tres del término municipal de Santovenia de Pisuerga, cuya finca tiene una extensión de veintidós mil trescientos metros cuadrados, está destinada a cultivo de cereal regadío y figura inscrita en el Catastro de Rústica de Valladolid a nombre de doña Crescencia Andrés Vega.

CAMPSA necesita dicho terreno para construir una carretera particular de doscientos noventa y ocho metros de longitud que enlace con la VA-ciento trece, de Valladolid a Cabezón de Pisuerga, en el punto kilométrico seis coma cuatrocientos de esta última; cuya carretera particular permita el acceso al citado Parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos. El proyecto para la construcción de dicho Parque fue aprobado por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, y lo referente al proyecto para el nudo de enlace de las dos carreteras fue establecido por la Jefatura Provincial de Carreteras de Valladolid en fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

Declarada la utilidad pública de las obras del oleoducto CAMPSA Somorrostro-Valladolid por Real Decreto mil novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de agosto), se estima que está justificada la declaración de urgente ocupación de dicha superficie de terreno porque es indispensable construir la carretera particular de CAMPSA que permita sacar en camiones cisterna productos petrolíferos del mencionado Parque y ante el hecho de que las gestiones realizadas por CAMPSA para comprar el terreno mencionado no han dado hasta el momento resultado positivo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de Valladolid del Ministerio de Industria y Energía, fue presentado durante el periodo hábil reglamentario en que fue sometido a información pública un escrito de alegaciones firmado por doña María del Rosario Zamora Andrés, en el cual, en nombre propio y en el de sus hermanos don Juan Antonio

y doña María del Consuelo, manifiesta, en primer lugar, que la finca mencionada es propiedad proindiviso de los tres: siete novenas partes de doña María del Rosario y una novena parte de cada uno de sus dos hermanos, como hijos y herederos de doña Crescencia Andrés Vega, que falleció en Valladolid, siendo viuda, el día veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho. Aporta certificación de defunción y carta de pago de la liquidación de los derechos reales. En segundo lugar se alega que la expropiación pretendida no sólo debe afectar a la finca en cuestión, que está situada a la derecha del trazado de la carretera particular, recorrida en el sentido hacia el Parque, sino también en igual superficie a la finca situada a la izquierda, o bien solamente a la finca situada a la izquierda. Y finalmente que, en el supuesto de no accederse a lo anterior, se reconozca servidumbre de paso, con acceso de entrada y salida, desde la carretera particular de CAMPSA a la finca parcialmente expropiada, tanto a fines del cultivo de la misma como también para el caso de que en el futuro se establezcan industrias en ella.

Dada vista a CAMPSA del citado escrito de alegaciones, dicha Compañía manifiesta que no necesita iniciar expediente de expropiación de terrenos situados a la izquierda de la carretera de acceso al Parque, pues aunque también le son necesarios para la construcción, ha llegado a un acuerdo de compra con los propietarios de los mismos, cosa que no ha sido posible hasta el momento en el caso de la finca propiedad de los herederos de doña Crescencia Andrés Vega. Y en cuanto a la concesión de la servidumbre de paso, CAMPSA manifiesta que si el acceso a la finca resultase imposible desde la carretera VA-ciento trece, podría autorizar tal acceso desde la carretera particular de CAMPSA a su Parque en el lugar que por parte de CAMPSA se considera más adecuado y previos los trámites y autorizaciones administrativas oportunas.

El artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, establece que, excepcionalmente y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. Además, el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres), sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, declara de utilidad pública y urgente ocupación a favor de las Empresas que lo soliciten mediante la presentación del oportuno anteproyecto la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la construcción de vías de acceso a Parques destinados al aumento de las capacidades de almacenamiento de crudos y productos petrolíferos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en el artículo once del Decreto tres seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, se declaran de urgente ocupación a favor de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados de la finca tres mil uno, polígono tres, del término municipal de Santovenia de Pisuerga, propiedad proindiviso de los tres hijos y herederos de doña Crescencia Andrés Vega, es decir, doña María del Rosario, don Juan Antonio y doña María Consuelo Zamora Andrés, cuyo expediente de declaración de utilidad pública y urgente ocupación se sometió a información pública mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos veintinueve, de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» de fecha veintisiete de septiembre del mismo año; en el diario «El Norte de Castilla», de dicha capital, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santovenia de Pisuerga, sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre la Empresa beneficiaria y los propietarios del terreno mencionado durante la tramitación del expediente.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

3685

**RESOLUCION de 20 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs,